

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00222 00

Auto (2 de 2)

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

Único. Reforme el escrito de la demanda y los poderes allegados, en el sentido de dirigirlos contra las personas que figuran como demandantes y demandados en el proceso principal de pertenencia; lo anterior, en aplicación de lo reglado en el artículo 63 del C. G. del P., toda vez que dirige el libelo contra una sociedad que no fue tomada en cuenta al momento de admitir la demanda.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0532a32660438cd1d4c17355ed7be5c81312211b037fce15b4e58e487a95f8d0**

Documento generado en 22/02/2024 03:02:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>